



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
16 JUN 2025
13:02hs

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/104/2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de junio del año 2025.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente envió a usted el original del dictamen emitido en el **expediente número 33**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Mismo que también adjunto en forma digital.

Lo anterior, para que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86 y 89, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
16 JUN 2025

Dirección de Apoyo Legislativo

c.c.p. - Expediente.

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTE No. 33 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, mediante acuerdo tomado por las ciudadanas y ciudadanos Diputados Secretarios de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por el Licenciado Arsenio Lorenzo Mejía García y la Licenciada Coral Martínez Bárcenas, en su carácter de Presidente Municipal y Sindica Municipal, ambos, del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual, solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, "expida el decreto que en derecho corresponda, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago del avalúo de dicha sentencia (sic), misma que debe de ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, y que será utilizado para el pago del monto total"; tal avalúo fue determinado en la sentencia dictada en el expediente agrario número 1049/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

Para dar cumplimiento al citado acuerdo parlamentario, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron el presente dictamen, en los términos siguientes:



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 20 de mayo del año 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por el Licenciado Arsenio Lorenzo Mejía García y la Licenciada Coral Martínez Bárcenas, en su carácter de Presidente Municipal y Sindica Municipal, ambos, del Municipio de Santiago Juchitán, Oaxaca, mediante el cual, solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, "expida el decreto que en derecho corresponda, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago del avalúo de dicha sentencia (sic), misma que debe de ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, y que será utilizado para el pago del monto total"; tal avalúo fue determinado en la sentencia dictada en el expediente agrario número 1049/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca.

2.- Recibido que fue el documento citado en el punto que antecede, con fecha 27 de mayo de 2025, en sesión de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, las y los ciudadanos Diputados Secretarios, dieron cuenta del indicado oficio, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Que dando cumplimiento al acuerdo de las ciudadanas y ciudadanos Diputados Secretarios, de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, indicado en el



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documentos de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./925/2025, de fecha 27 de mayo del año 2025, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 27 de mayo de 2025.

Para los efectos del sistema de registro y control de los asuntos del Congreso del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, en uso de sus atribuciones legales, le asigno al presente asunto, el número de expediente 33, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

4.- En consecuencia, para dar atención al oficio y demás documentos de cuenta que integran el expediente 33, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de trabajo, se realizó el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con lo siguiente:

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir la resolución correspondiente, toda vez que se trata de una petición hecha por escrito a esta Soberanía popular por parte del Presidenta y Sindica Municipal del



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, que es un Municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para conocer de este asunto por ser materia de Presupuestos Públicos y porque se debe de atender la determinación de la Diputación Permanente, consistente en que esta Comisión realice el estudio, análisis y emita el presente dictamen.

TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por el Licenciado Arsenio Lorenzo Mejía García y la Licenciada Coral Martínez Bárcenas, en su carácter de Presidente Municipal y Sindica Municipal, ambos, del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual, solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, "expida el decreto que en derecho corresponda, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago del avalúo de dicha sentencia (sic), misma que debe de ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, y que será utilizado para el pago del monto total"; tal avalúo fue determinado en la sentencia dictada en el expediente agrario número 1049/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, esta Comisión determina:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Que, por no tener atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, **resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca**, expida un decreto, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice al Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, una partida presupuestal extraordinaria, por la cantidad de \$ 132,600.00 (ciento treinta y dos mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 y, que será destinada exclusivamente para el pago del avalúo número 2024-5188, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, decretado en la sentencia dictada en el expediente agrario número 1049/2015, del Índice del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, por lo, por lo siguiente:

Que lo peticionado, resulta improcedente, pues no hay disposición constitucional o legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para elaborar, administrar, controlar, ejecutar y evaluar los presupuestos públicos municipales; y, por el contrario si hay disposiciones legales expresas que facultan a los Ayuntamientos de los Municipios para ejercer tales acciones, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II, de la Constitución local y 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solo el Ayuntamiento de cada Municipio, puede administrar su hacienda pública.

Consecuentemente, en razón de que no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que autorice partidas extraordinarias del Presupuesto del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, esta Soberanía no puede atender lo peticionado, pues de hacerlo violaría lo dispuesto en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 2.- ...



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."

Es decir, no hay disposición legal expresa en la Constitución local u otro ordenamiento legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para que autorice la partida extraordinaria solicitada y, al no ser atribución del Congreso del Estado la administración de la hacienda pública municipal, este poder público no puede cumplir con lo petitionado, por tener un impedimento puramente legal para ello.

Para dejar en claro la determinación de esta soberanía, es procedente citar las disposiciones constitucionales y legales que precisan que la hacienda pública municipal, es administrada por el Ayuntamiento Constitucional en funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 115.- ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

...

En el mismo sentido, el artículo 113 de la Constitución local, solo faculta al Ayuntamiento del Municipio para administrar su hacienda pública municipal. Por lo tanto, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede tener injerencia en la administración de la Hacienda, del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, pues de hacerlo, invadirá las funciones que por disposición constitucional, están expresamente conferidas al Ayuntamiento del Municipio y los servidores públicos designados por este y, que si el Congreso del Estado interviniera en lo petitionado, con tal acción, el Congreso del Estado de Oaxaca violará el orden constitucional e invadirá **las atribuciones que expresamente tienen conferidas los Ayuntamientos de los Municipios** en la Constitución General de la República, en la Constitución local y en la Ley Reglamentaria, que es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

A mayor abundancia de lo anteriormente analizado, en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no se le da ninguna facultad expresa al Congreso del Estado de Oaxaca, para que administre la hacienda pública municipal, autorice el presupuesto público de los 570 municipios, determine las partidas presupuestales y sus montos, autorice las readecuaciones de los montos de cada partida presupuestal, etc., pues de tener facultades, el Congreso del Estado, estaría obligado a emitir cada año los decretos por los expide el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, de los 570 Municipios, lo que no ocurre en este Estado, ni en ninguna otra entidad federativa de las que integran la nación mexicana.

Por otra parte, en los artículos 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se detallan expresamente las atribuciones de los Ayuntamientos de los Municipios en



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

materia de presupuestos y administración de la hacienda pública municipal, mismos preceptos legales que disponen:

" ...

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ...

...

D. En materia de hacienda pública y administración

I. ...

II. **Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos** de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley;

III. **Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;**

...

ARTÍCULO 127.- *El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.*



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente;

II.- Inversiones físicas;

III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;

V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía,

VII.- Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

VIII.- Las remuneraciones de los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IX.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

*X.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio. **Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.***

ARTÍCULO 129.- El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.

El sistema de evaluación y control deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado de Oaxaca.

Como puede verse en el artículo 43, apartado D, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, claramente mandata que es atribución del Ayuntamiento el **"Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos"**, lo que no deja lugar a dudas que esta autoridad es la responsable de asignar los recursos económicos y realizar el pago de forma inmediata.

En razón de lo anteriormente analizado, y por **no tener atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca**, expida un decreto, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice al Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, una partida presupuestal extraordinaria, por la cantidad de \$ 132,600.00 (ciento treinta y dos mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 y, que será destinada exclusivamente para el pago del avalúo número 2024-5188, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, decretado



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

en la sentencia dictada en el expediente agrario número 1049/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca,

En consecuencia, al resultar improcedente lo peticionado por la indicada autoridad municipal, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente número 33, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente acuerdo:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, determina que no tiene atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, por lo cual, resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, expida un decreto, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice al Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, una partida presupuestal extraordinaria, por la cantidad de \$ 132,600.00 (ciento treinta y dos mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 y, que será destinada exclusivamente para el pago del avalúo número



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2024-5188, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, decretado en la sentencia dictada en el expediente agrario número 1049/2015, del índice del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca,

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente número 33, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a:

- 1.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para que tengan por atendida su petición escrita hecha a esta soberanía, mediante su oficio sin, de fecha 21 de abril de 2025.



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, el 17 de junio del año 2025.

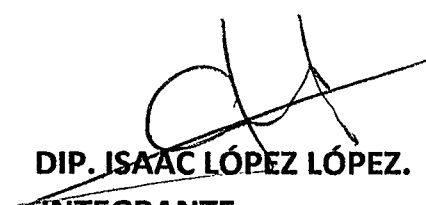
LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

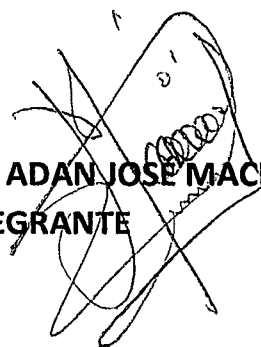


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
LXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.


DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE


DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 33, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.